CONTRATO P-7039 DE 2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS P-7039 DE 2021

Entre los suscritos, de una parte, **JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ, IDENTIFICADO** con Cédula de Ciudadanía **1.017.130.930,** actuando en calidad de Jefe de Oficina- Asesora Jurídica del Instituto Tecnológico Metropolitano, según Resolución Rectoral de nombramiento No. 0426 del 31 de mayo de 2021 y la resolución rectoral 821 de 2014 delegada para la contratación Administrativa de los convenios interadministrativos del **INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, adscrita a la Alcaldía de Medellín con Nit. 800.214.750-7, debidamente autorizado por el Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Directivo y Normas concordantes, previa adjudicación del Rector del ITM, que en adelante se denominará **INSTITUTO** y de otra parte **RAUL FERNANDO ACEVEDO OGLIASTRI** ,mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **79.733.533** que en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO** Contrato de prestación de servicios como contratista independiente por su propia cuenta y riesgo sin vínculo laboral para prestar sus servicios como formador del módulo "EDICION DE AUDIO DIGITAL" en el marco del contrato interadministrativo 4600090981 de 2021; celebrado entre el Municipio de Medellín, Secretaría de Educación y el ITM, cuyo objeto es "Contrato interadministrativo para formar estudiantes de Media Técnica en programas técnicos laborales de las áreas de la cuarta revolución industrial e industrias creativas"..**SEGUNDA. -DURACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato tendrá una duración de **TREINTA Y TRES (33) HORAS** que se ejecutarán en **VEINTIDOS (22) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio- la que se firmará una vez sea legalizado. PARAGRAFO El presente contrato está sujeto a la ejecución del contrato interadministrativo No. 4600090981 de 2021. No tendrá lugar a la liquidación conforme al Artículo 60 ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 decreto .019 del 2012. **TERCERA. -VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS ML ($1.441.176)**. El I.T.M. cancelará al CONTRATISTA, en un solo pago correspondiente a la entrega del informe en donde conste el cumplimiento de las actividades correspondientes a la prestacion del servicio. El pago se surtirá con base en los procedimientos internos, establecidos por la dependencia encargada, previo recibo a satisfacción expedido por el Supervisor, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, adjuntando el comprobante del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social. **PARAGRAFO:** En el evento en que el contratista no cumpla con las actividades correspondientes y/o el lleno de la totalidad de los requisitos establecidos para el pago de los honorarios (cuenta de cobro, declaración juramentada, informe de gestion y pago de la seguridad social) en las fechas establecidas según el cronograma de pagos, el pago de honorarios correspondiente a dicho periodo se acumularan para el periodo inmediatamente siguiente. **CUARTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga en forma especial a prestar el servicio objeto de este contrato en los términos señalados en la propuesta presentada por el mismo y específicamente a cumplir las siguientes obligaciones: **Obligaciones Generales:** 1)Identificar las actividades a desarrollar y registrarlas en el formato definido por la Institución.2) Desarrollo de las horas de formación.3) Presentar el reporte de asistencia a clase de los estudiantes por cada sesión académica.4) Presentar Informe Desarrollo Curricular en el formato definido por la institución.5) Desplazarse por sus propios medios al lugar requerido para realizar las actividades contractuales inherentes al objeto contractual, haciendo uso de los implementos de identificación establecidos por el proyecto.6)Atender las reuniones programadas relacionadas con el cumplimiento del contrato.7) Cumplir con el objeto del contrato en la forma dentro del plazo establecido en el contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y la propuesta presentada.8) DEBER DE CONFIDENCIALIDAD: El ITM es el propietario de la información y las bases de datos actualizadas, documentadas y depuradas que el contratista recolecte durante el desarrollo del objeto contractual, en tal sentido le asiste al contratista el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y a retornarla al ITM al terminar su vínculo contractual. Así mismo no podrá utilizar información para beneficio propio o de terceros.9)El contratista deberá dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 que establece el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST en lo que aplique.10) El contratista deberá dar cumplimiento a la norma NTC-ISO 14001 de 2015, que establece

el Sistema de Gestión Ambiental SGA en lo que aplique.11) Acatar las recomendaciones del supervisor, como enlace directo entre el ITM y el Contratista.12) Presentar la documentación necesaria para el correspondiente cobro de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.13) Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual.14) Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.15) Toda comunicación entre el ITM y el contratista deberá constar por escrito con copia al supervisor del contrato.16) Informar por escrito y en forma oportuna al ITM, los impedimentos para el cumplimiento del objeto contractual, referente a las obligaciones específicas.17)Disponer y asumir el costo de los elementos de protección personal necesarios y utilizarlos para ejecutar su actividad contractual.18) En ejecución de sus actividades tendrá que disponer de manera correcta los residuos que de su ejecución se puedan generar.19) Verificar diariamente medios de comunicación tales como buzón de mensajes de correo electrónico, teléfono móvil o fijo, entre otros que puedan ser usados por la Coordinación y Dirección del programa para la convocatoria o difusión de información.20) Deberá cumplir con las medidas de prevención y precacución dadas por el gobierno nacional, departamental y municipales en los decretos sancionados en relacion a la pandemia que se surte hoy en el mundo llamada "COVID 19"; adicionalmente y de acuerdo con la normatividad expedida por el gobierno nacional en lo relativo al estado de emergencia economica social y ecologica adoptar todas las medidas personas de prevención, precaución, higiene y distanciamiento social, en aras de evitar el posible contagio o propagación del virus; así mismo se acoge a lo establecido por el ITM para el desarrollo de su actividad contractual en casa, cuando haya lugar a esta.21)Todas las demás inherentes al cumplimiento del objeto contractual.**Obligaciones Específicas**:1)Realizar capacitación de 33 horas.2)Realizar control de asistencia de los cursos asignados.3)Presentar informe de ejecución de las actividades contractuales.4)Presentar en el formato FPS108 el plan de aula implementado.5)Realizar Informe correspondientes al desarrollo curricular, de acuerdo con el formato FPS023.**El CONTRATISTA** se obliga igualmente a responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Ley (Artículos 52º Ley 80 de 1993). **QUINTA. -DERECHOS Y DEBERES.** Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993 y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato. **SEXTA. -MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL INSTITUTO** tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte del Instituto Tecnológico Metropolitano conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 (modificado por ley 1150 de 2007), la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **SÉPTIMA. --CADUCIDAD. EL INSTITUTO,** podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización. La Entidad por acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **OCTAVA. -EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y las normas que la reglamentan y adicionan, **Decreto 1082 de 2015. NOVENA. -MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a las cláusulas del presente contrato, podrá **EL INSTITUTO**, mediante Resolución motivada, imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra **EL INSTITUTO,** sin exceder del cinco por mil (5 x 1.000) del valor del contrato cada vez que se impongan. **DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, **EL INSTITUTO** podrá imponer al **CONTRATISTA**, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al **INSTITUTO. DECIMA PRIMERA. -DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del **CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA SEGUNDA. -DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE LA MULTA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos

29 de la Constitución Política y 17 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el **Decreto 1082 de 2015,** el procedimiento en caso de imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento será el previsto en el artículo 86 de la ley. **DECIMA TERCERA. -CESIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos de prestación de servicios estatales son "intuitu personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse, salvos los casos en que medie autorización expedida por la Rectoría de la entidad, en acto administrativo debidamente sustentado. **DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -** El presente contrato podrá darse por terminado cuando: a) Las partes de mutuo acuerdo decidan dar por terminado el contrato. b) Cuando de la aplicación de las causales establecidas en la cláusula sexta, opere la terminación anticipada del contrato. c) Cuando el contratista incumpla alguna de las obligaciones contractuales contraídas, sin perjuicio de realizar el proceso de aplicación de multas y/o de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. d) Cuando culmine el plazo de ejecución del contrato. **DÉCIMA QUINTA. -CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá suspenderse a) cuando el contratista por cualquier causal no pueda prestar el servicio para el cual fue contratado. Esta causal incluye enfermedad general, invalidez temporal, licencia de maternidad y paternidad y todas aquellas circunstancias de hecho y de derecho que no permitan la prestación adecuada de los servicios. b) Cuando el contratista no cumpla con los pagos al sistema general de seguridad social dentro del tiempo establecido por la Ley y que, no sea presentado de manera oportuna a la entidad Contratante. c) Por mutuo acuerdo de las partes **DÉCIMA SEXTA -NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** El presente contrato está fundamentado en el contenido del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4, literal h) y artículo tercero de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el **Decreto 1082 de 2015; la Ley 527 de 1999, Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 457 del 20 de marzo de 2020 y las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social No. 385 y 407 de 2020** y demás normas afines con la materia. Además, se celebra en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA, para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto del mismo no es posible llevarlo a cabo con personal de la planta de cargos. **EL CONTRATISTA** se obliga por su cuenta y riesgo, a título de contratista independiente. **EL INSTITUTO** en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo con él. **DÉCIMA SEPTIMA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993 (modificada por ley 1150 de 2007) y **EL CONTRATISTA,** para todos los efectos legales de este contrato, declara que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales. **DÉCIMA OCTAVA. --SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato estará a cargo del DIRECTOR OPERATIVO DE EXTENSION ACADEMICA o quien el INSTITUTO delegue, quien ejercerá actividades de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El pago de las sumas de dinero que el **INSTITUTO** queda obligado en razón de éste contrato, se subordina a la apropiación presupuestal que de ella se haga en el respectivo presupuesto. **VIGÉSIMA. -IMPUTACIÓN DE GASTOS.** Los gastos que demanden la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA**, y los que impliquen para el **INSTITUTO** el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal se hace con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **910** y el Certificado de Compromiso Presupuestal No **7039 de 2021**, los cuales hacen parte integral de los Anexos de éste contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA -AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en Ley 100 de 1993 y la Ley 789 de 2002, los Decretos 1990 de 2016, 780 de 1996 y 1273 de 2018, el **CONTRATISTA** para la suscripción del contrato deberá presentar constancia de afiliación al sistema integral de seguridad social en Salud, Pensiones y ARL como trabajador independiente. El artículo 1 del Decreto 1273 de 2018, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, establece lo siguiente: "*El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.", atendiendo lo contemplado en el artículo 3.2.7.6 del Decreto 1273 de 2018, sobre "Plazos", el ITM comenzará la retención y giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a más tardar en el mes de junio de 2019, mediante la modalidad electrónica de la Plantilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).*

Así mismo el Decreto 1273 de 2018, establece: 1. El Ingreso Base de Cotización (IBC) corresponde como mínimo al 40% del valor mensualizado en cada contrato de prestación de servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar, y en ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente; 2. Los contratantes públicos deberán efectuar la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA) de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales en los plazos establecidos en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016; 3. En los casos en que el contratista cotice por varios ingresos, la retención y pago de aportes se efectuará sobre el valor resultante en cada uno de los contratos, independiente de que el resultado de la aplicación del 40% al valor mensualizado del contrato o contratos sujetos a retención sea inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente; 4. El contratante que realice la retención y giro a los aportes deberá reportar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) las novedades de inicio, suspensión y terminación del contrato; 5. Cuando no haya lugar al pago de los servicios contratados, de conformidad con lo dispuesto para el efecto en el contrato, estará a cargo del contratista el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los intereses moratorios a que hubiere lugar; en estos eventos excepcionales, el contratista deberá acredita al contratante el pago del periodo correspondiente; 6. El contratista se encuentra en la obligación de informar al contratante cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral (artículo 3.2.75 Decreto 780 de 2016, mod. artículo 2 Decreto 1273 de 2018); 7. Al contratista le corresponde pagar mes vencido el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I,II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique , adicione o sustituya; en tanto que el contratante deberá pagar el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista por riesgo IV y V. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.2.1. del Decreto 1990 de diciembre de 2016, ha modificado los plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales, así: Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje –SENA–, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA–, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

Trabajadores Independientes	
Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Día hábil de cada mes de vencimiento
00 al 07	2°
08 al 14	3°
15 al 21	4°
22 a 28	5°
29 al 35	6°
36 al 42	7°
43 al 49	8°
50 al 56	9°
57 al 63	10°

Trabajadores Independientes	
Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Día hábil de cada mes de vencimiento
64 al 69	11°
70 al 75	12°
76 al 81	13°
82 al 87	14°
88 al 93	15°
94 al 99	16°

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez efectuado el pago, deberá remitir la constancia al ITM. Lo anterior para la verificación de la respectiva cancelación de aportes. En caso de no acreditar el pago en la fecha establecida, el ITM podrá realizar la suspensión del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo consagrado en el Decreto 1273 de 2018 el ITM realizará la retención de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en la forma allí establecida cuando cuente con todo el sistema operativo interno para efectuar dicho procedimiento. **VIGÉSIMA SEGUNDA -CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al Instituto, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, de conformidad con la normatividad vigente. **VIGÉSIMA TERCERA. -PAGO DE LOS CONTRATOS.** El ITM realizará los pagos que demande el convenio y/o contrato sujeto a la confirmación del ingreso de los recursos transferidos por Municipio de Medellín a la cuenta bancaria del ITM donde son administrados los recursos. **VIGÉSIMA CUARTA. – PUBLICIDAD EN EL SECOP.** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP, con fundamento en lo dispuesto artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA QUINTA. -PERFECCIONAMIENTO Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** De conformidad con del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con los protocolos institucionales adoptados en el marco de la emergencia de salud pública y **la Ley 527 de 1999, Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 457 del 20 de marzo de 2020 y las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social No. 385 y 407 de 2020**, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito mediante el acuse de recibido por correo electrónico del contratista suministrado por el contratista quien certifica que es de su propiedad y uso exclusivo. Para la ejecución se requerirá la aprobación de la existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993 y normas concordantes, es decir, los decretos reglamentarios, así mismo los siguientes documentos anexos: 1) Propuesta económica del contratista; 2) Carta de adjudicación del Rector; 3) Certificado de compromiso presupuestal 4) Formato único de hoja de vida para el Sector Público (Ley 190 de 1995); 5) Formato de declaración de Rentas y Bienes 6) Autorización de consignación para pago; 7) Fotocopia de cédula de ciudadanía; 8) Fotocopia Libreta Militar (en los casos que aplique); 9) Certificado de Antecedentes Disciplinarios; 10) Certificado de Responsabilidad Fiscal; 11) Certificado de la Policía Nacional; 12) Certificado de Medidas Correctivas; 13) Certificado de afiliación a la seguridad social (salud y pensión) como independiente; 14) Fotocopia del Rut; 15) Fotocopia de los certificados que acrediten los estudios y experiencia laboral; 16) Examen pre-ocupacional.

Para constancia se firma el presente contrato por las partes en la ciudad de Medellín